

199

oiehemos hubiera omittido los intentos q. manifesta en sus dos propo-  
siciones: El de la primera reducido á que no se haga por N. S. novedad en  
la materia interior y hasta q. se ponga el testimonio q. solicita de todas  
las continuaciones que se han hecho desde el ultimo Patron de la Moneda  
de forera, ó por lo menos desde el año de treinta; Y el de la segunda,  
á que no se confieran los actos positivos sino es á los q. se hallen recu-  
do & providen. de la Sala, ó del Consejo: Uno y otro son de derecho  
contrarios á las providen. por que en ambas se ve restablecidas y  
nuevam<sup>te</sup> autorizadas las facultades y regalías de N. S. y aun obligado p.  
las mismas á no suspenderlas en todas aquellas que pidan su conti-  
nuacion devidamente, ó soliciten Actos Positivos teniendo Posesion  
Lexitima por qualquiera de los medios con q. puede haverse, confor-  
me á las Leyes: El Rey por su providen. en el año de ochenta y tres  
se dignó suspender los efectos de la q. dio la Sala en el de ochenta y dos  
enquanto á este Decretario: Seria pues un Desacato el mas repre-  
hensible el q. se tomase nuevo conocim<sup>to</sup>, ni alterase el estado de todas  
las continuaciones sobre que recayó la soberana resolucion, lo mismo  
que de las antiguas executadas desde el ultimo Patron de la Moneda  
de forera hasta el año de treinta, por que tambien fueron ya jurgadas  
por la Sala.

Bajo de estas atentas y prudentes considerac<sup>es</sup> entendemos  
que las Instancias del D. Ramon no prestan á N. S. motivo justo, Racio-  
nal, y prudente para q. se suspenda en el exercicio de su autoridad,  
y regalías, ani en quanto á la continuacion de sus veñidos siempre que  
sus docum<sup>tos</sup> lexitimem la posesion en el modo q. previenen las Leyes,  
como en quanto á conferir los actos Positivos á quien la tenga lexiti-  
ma por alguno de los medios q. sea conforme á sus disposiciones: Que  
N. S. deveniámos con mucho atención el vijor, autoridad, y rectitud in-